

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

**Suscripción en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

**Suscripción para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, queaun deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Noviembre).

**MINISTERIO DE ESTADO.**

**CANCELLERÍA.**

Acta general de la Conferencia de Bruselas.

(Continuacion).

**CAPÍTULO IV.**

*Países de destino cuyas instituciones permiten la existencia de la esclavitud doméstica.*

**ARTÍCULO LXII**

Las Potencias contratantes, cuyas instituciones permiten la existencia de la esclavitud doméstica, y cuyas posesiones, sitas dentro ó fuera de Africa, sirven, por consecuencia, de este hecho, á pesar de la vigilancia de las Autoridades, de lugares de destino para los esclavos africanos, se obligan á prohibir su importacion, tránsito, salida, así como su comercio. Organizarán la vigilancia más activa y la más severa posible en todos los puntos donde se verifiquen la entrada, paso y salida de los esclavos africanos.

**ARTÍCULO LXIII**

Los esclavos puestos en libertad en cumplimiento del artículo preceden-

te, se enviarán de nuevo, si las circunstancias lo permiten, á sus países de origen. En todos los casos recibirán cartas de manumision de las Autoridades competentes y tendrán derecho á su proteccion y ayuda, á fin de encontrar medios de existencia.

**ARTÍCULO LXIV**

Cualquier esclavo fugitivo que llegue á la frontera de una de las Potencias mencionadas en el art. LXII se reputará libre y tendrá derecho á reclamar de las Autoridades competentes cartas de manumision.

**ARTÍCULO LXV**

Cualquiera venta ó transaccion de que hayan sido objeto los esclavos á quienes se refieren los artículos LXIII y LXIV por consecuencia de cualesquiera circunstancias, se considerará como nula y de ningun valor.

**ARTÍCULO LXVI**

Los barcos indígenas que lleven el pabellon de alguno de los países mencionados en el art. LXII, si existen indicios de que se dedican á las operaciones de trata, se someterán por las Autoridades locales, en los puertos que frecuenten, á una inspeccion rigurosa de su tripulacion y de los pasajeros, tanto á la entrada como á la salida. En caso de presencia á bordo de esclavos africanos, se procederá judicialmente contra el buque y contra cualesquiera personas que haya motivo de acusar. Los esclavos encontrados á bordo recibirán cartas de manumision por conducto de las Autoridades que hayan verificado el secuestro de los buques.

**ARTÍCULO LXVII**

Se dictarán disposiciones penales en relacion con las contenidas en el art. V contra los importadores, transportadores y traficantes de esclavos africanos, contra los autores de mutilacion de niños ó de adultos y con-

tra aquellos que se dediquen á este tráfico, así como contra sus coautores y cómplices.

**ARTÍCULO LXVIII**

Las Potencias signatarias reconocen el alto valor de la ley sobre la prohibicion de la trata de negros sancionada por S. M. el Emperador de los otomanos el 416 de Diciembre de 1889 (22 Rebi-ul-Akhir 1307), y tienen la seguridad de que las Autoridades otomanas organizarán una activa vigilancia, particularmente en la costa occidental de la Arabia y en los caminos que ponen esta costa en comunicacion con las demás posesiones de S. M. Imperial en Asia.

**ARTÍCULO LXIX**

S. M. el Shah de Persia consiente en organizar una vigilancia activa en las aguas territoriales y en las de las costas del golfo Péxico y del golfo de Omán, que están bajo su soberanía, así como en las vias interiores que sirven para el transporte de los esclavos. Los Magistrados y las demás Autoridades recibirán con este objeto los poderes necesarios.

**ARTÍCULO LXX**

S. A. el Sultan de Zanzibar consiente en prestar su concurso más eficaz para la represion de los crímenes y delitos cometidos por los traficantes de esclavos africanos, así por tierra como por mar. Los Tribunales establecidos con este fin en la Sultania de Zanzibar aplicarán estrictamente las disposiciones penales contenidas en el art. V. A fin de asegurar mejor la libertad de los esclavos declarados libres, tanto en virtud de las disposiciones de la presente Acta general, cuanto de los decretos dictados en esta materia por S. A. y sus predecesores, se establecerá en Zanzibar una Oficina de manumision.

**ARTÍCULO LXXI**

Los Agentes diplomáticos y consu-

lares y los Oficiales de Marina de las Potencias contratantes, prestarán su concurso, dentro de los límites de los Convenios existentes, á las Autoridades locales, á fin de ayudar á reprimir la trata en los puntos donde existe todavia; tendrán derecho á asistir á los procesos de trata que hubiesen promovido, sin poder tomar parte en el acuerdo.

**ARTÍCULO LXXII**

Las Administraciones de los países de destino de los esclavos africanos organizarán oficinas de manumision ó instituciones que hagan las veces de ellas, para los fines determinados en el art. XVIII.

**ARTÍCULO LXXIII**

Hallándose obligadas las Potencias signatarias á comunicarse todos los informes útiles para combatir la trata, los Gobiernos á los cuales conciernen las disposiciones del presente capítulo, cambiarán periódicamente con los otros Gobiernos los datos estadísticos relativos á los esclavos detenidos y puestos en libertad, así como las medidas legislativas ó administrativas adoptadas á fin de reprimir la trata.

**CAPITULO V**

*Instituciones destinadas á asegurar el cumplimiento del Acta general.*

§ 1.º—De la Oficina internacional marítima.

**ARTÍCULO LXXIV**

Conforme á las disposiciones del artículo XXVII, se establece en Zanzibar una Oficina internacional, donde cada una de las Potencias signatarias podrá hacerse representar por un Delegado.

**ARTÍCULO LXXV**

La Oficina se constituirá en cuanto tres de las Potencias hayan designa-

do sus representantes.

Redactará un reglamento fijando la manera de ejercer sus atribuciones. Este reglamento se someterá inmediatamente á la sancion de las Potencias signatarias que hayan notificado su propósito de hacerse representar en dicha Oficina, y las cuales resolverán con respecto á esto en el más breve plazo posible.

#### ARTICULO LXXVI

Los gastos de esta institucion se distribuirán por partes iguales entre las Potencias signatarias mencionadas en el artículo precedente.

#### ARTICULO LXXVII

La Oficina de Zanzibar tendrá por objeto centralizar todos los documentos é informes que puedan servir para la represion de la trata en la zona marítima.

Con este objeto, las Potencias signatarias se obligan á enviar á dicha Oficina dentro del más breve plazo posible:

1.º Los documentos especificados en el art. XLI.

2.º El resumen de los informes y la copia de las actas mencionadas en el art. XLVIII.

3.º La lista de las Autoridades territoriales ó consulares y de los Delegados especiales competentes para proceder, con relacion á los buques detenidos, segun el tenor del artículo XLIX.

4.º La copia de los mandamientos y sentencias de condena dictadas conforme al art. LVIII.

5.º Todos los informes propios para procurar descubrir las personas que se dedican á las operaciones de la trata en la zona referida.

#### ARTICULO LXXVIII

Los Archivos de la Oficina estarán siempre abiertos para los Oficiales de la Marina de las Potencias signatarias, autorizados para proceder dentro de los límites de la zona marcada en el art. XXI, así como para las Autoridades territoriales ó judiciales, y para los Cónsules designados especialmente por sus Gobiernos.

La Oficina deberá facilitar á los Oficiales y agentes extranjeros autorizados para consultar sus Archivos las traducciones en un idioma europeo de los documentos que estuviesen redactados en una lengua oriental.

La misma Oficina hará las comunicaciones prevenidas en el art. XLVIII.

#### ARTICULO LXXIX

Podrán establecerse Oficinas auxiliares en relacion con la Oficina de Zanzibar en ciertas partes de la zona, en virtud de un acuerdo previo entre las Potencias interesadas.

Estas oficinas se compondrán de los Delegados de dichas Potencias, y se establecerán conforme á los artículos LXXV, LXXVI y LXXVIII.

Los documentos é informes especificados en el artículo LXXVII, en tanto que conciernen á la parte correspondiente de la zona, se les enviarán directamente por las Autoridades territoriales y consulares de esta region, sin perjuicio de la comunicacion á la Oficina de Zanzibar, prevenida en el mismo artículo.

#### ARTICULO LXXX

La Oficina de Zanzibar, en los dos primeros meses de cada año, redacta-

rá un informe acerca de sus operaciones y las de las oficinas auxiliares durante el año anterior.

§ 2.º—Del cambio entre los Gobiernos de los documentos é informes relativos á la trata.

#### ARTICULO LXXXI

Las Potencias se comunicarán en la más extensa medida y en el plazo más breve que juzguen posible:

1.º El texto de las leyes y reglamento de administracion existentes ó promulgados para la aplicacion de las cláusulas de la presente Acta general.

2.º Los informes estadísticos referentes á la trata, á los esclavos detenidos y puestos en libertad, y al tráfico de armas, municiones y alcoholes.

#### ARTICULO LXXXII

El cambio de estos documentos é informes se centralizará en una oficina especial agregada al Ministerio de Negocios Extranjeros en Bruselas.

#### ARTICULO LXXXIII

La Oficina de Zanzibar hará que llegue á poder de esta última cada año, el informe mencionado en el artículo LXXX respecto á las operaciones durante el año último pasado, y respecto á las de las oficinas auxiliares que llegasen á establecerse conforme al art. LXXIX.

#### ARTICULO LXXXIV

Los documentos é informes se reunirán y publicarán periódicamente y se remitirán á todas las Potencias signatarias. Esta publicacion irá acompañada cada año de una tabla analítica de los documentos legislativos, administrativos y estadísticos mencionados en los artículos LXXXI y LXXXIII.

#### ARTICULO LXXXV

Los gastos de oficina, correspondencia, traduccion é impresion que de ello resulten, se sufragarán por todas las Potencias signatarias y se cobrarán por conducto del Ministerio de Negocios Extranjeros en Bruselas.

(Se continuará.)

### Providencias judiciales

DON EDUARDO SANCHEZ DE LINARES, Juez municipal Letrado y encargado del Juzgado de instrucción de este partido de Potes.

Hago saber: Que el día nueve del próximo diciembre y hora de las once de la mañana, se verificará en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en remate público de los bienes embargados á José Ojugas, vecino de Belmonte, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por hurto de maderas, cuyos bienes con su situacion, cabida, linderos y tasacion, son los siguientes:

Pesetas.

Un prado en término de Belmonte, valle de Polaciones, titulado del Ponzó, que mide treinta áreas y diez centiáreas; linda al Este arroyo de Regue-

Pesetas.

ra, Sur camino público, Oeste prado de Domingo Cosío Viaña y Norte otro de José Fernandez, vecino de Belmonte, tasado en doscientas veinticinco pesetas.

225

Una tierra radicante en el pueblo Belmonte y sitio que dicen Cotero la Casa, palmiento de seis fanegas de patatas ó sea la sembradura; linda por el Este con tierra de José Fernandez Alonso, Mediodía camino público, Poniente terreno comun y Norte tierra que administra Pedró Cabracho Puente, tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

275

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en esta subasta, con la advertencia de que el deudor carece de título inscrito en el Registro de la Propiedad de Cabuérniga; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, siendo de cuenta del rematante los costos de escritura y que para ser admitido como licitador, se ha de consignar, previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Potes á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—Eduardo Sanchez Linares.—Por mandado de su señoría, Francisco María de la Peña.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### IMPORTANTÍSIMO.

Habiéndonos manifestado varios señores Alcaldes y Secretarios deseos de adquirir el *Libro Maestro* por su precio primitivo, fundándose en que si no lo solicitaron á su tiempo fué motivado á la perentoriedad del plazo que se dió, la Administracion de *El Secretariado*, atendiendo á las razones expuestas, abre un nuevo plazo que durará hasta el 30 de Noviembre, durante el cual se servirán á correo seguido, y por el precio de 35 pesetas á los que lo soliciten directamente, y 40 á los que lo compren en las librerías, todos los pedidos del *Libro Maestro* ó sea *Diccionario práctico de Administracion*, indispensable en todas las oficinas municipales y judiciales, por cuanto se halla recopilada la legislacion en sus dos voluminosos tomos con más de 4.000 formularios para todos los servicios de dichas dependencias, advirtiéndole que trascurrido dicho término costará 50 pesetas en todas las expendedorías.

Pídase al director de *El Secretariado*, domiciliado en Madrid, calle San Mateo, 12 y 14, acompañando su importe en libranza ú otro medio de fácil cobro, quien lo servirá inmediatamente encuadernados los dos tomos con lujo, certificados y francos de porte, embalados con su respectiva caja.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan

por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

Pesetas.

Anievas.	6	50
Bárcena Pié de Concha.	9	20
Camaleño.	31	64
Corvera.	13	40
Enmedio.	57	53
Hermidad Campo de Suso	64	60
Liendo.	3	36
Liórganes.	10	90
Limpías.	9	78
Los Corrales.	27	08
Los Tojos.	52	73
Luenta.	35	20
Miera.	8	14
Puente Viego.	3	92
Rasines.	7	50
San Martín al Mar.	8	49
Ruente.	54	55
Ruiloba.	12	15
San Miguel de Aguayo.	31	91
S. Pedro del Romeral.	11	35
Santiurde de Toranzo.	21	91
Solórzano.	7	
Torreavega.	7	30
Valdeprado.	1	54
Villafufre.	30	23
Villacarriedo.	4	

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

### MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislacion sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitacion de los expedientes, desde la denuncia hasta la exaccion de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquín, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular numero 191.

En la condicion 34.<sup>a</sup> facultativa del pliego bajo la cual debian verificarse los aprovechamientos de subasta incluidos en el plan del año forestal de 1891 á 1892 y en la 15.<sup>a</sup> de igual clase del pliego bajo el cual se habian de verificar los aprovechamientos con destino á atenciones vecinales que figuraban en dicho plan, ambos insertos en el *Boletín oficial* de la provin-

cia del dia 15 de Setiembre de 1891 se prevenia que todas las operaciones de los aprovechamientos tenian que finalizarse en 30 de Setiembre del corriente año, pues de lo contrario se darian por caducadas, y toda vez que dentro del año forestal anterior no se han hecho las operaciones de los aprovechamientos que se relacionan en los ocho estados insertos á continuacion por las causas que en ellos se indican. En su virtud, he acordado darlos por caducados y exigir á los rematantes y concesionarios que han dejado caducar aquellos disfrutes las responsabilidades que se determinan en las condiciones 16.<sup>a</sup> y 12.<sup>a</sup> reglamentarias del pliego para las subastas y en la 12.<sup>a</sup> del pliego de los aprovechamientos vecinales, conforme á lo dispuesto en el

art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1834 y en la regla 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 28 de Noviembre de 1862. En su consecuencia han incurrido los primeros ó sea los rematantes, en una multa igual al 10 por 100 del importe de los productos adjudicados, y los segundos, ó sea los vecinos á quienes se concedieron árboles ó leñas por el precio de tasacion, la multa igual al 5 por 100 del valor de los productos, cuyas multas han de satisfacer en papel de pagos al Estado, que por conducto de la Alcaldía correspondiente remitirán á este Gobierno en el plazo improrogable de quince dias, pasado el cual comenzará á correr el recargo del 5 por 100 diario hasta otra igual cantidad, que una vez llegada al doble se exigirá á ser preciso por me-

diacion de los tribunales á los fiadores de los interesados ó á estos de no tenerlos.

Encargo y ordeno á los Alcaldes respectivo exijan las multas por cuantos medios estén á su alcance en el indicado plazo, á fin de no verse obligado este Gobierno á hacerlas efectivas con el cargo ya dicho, quedando encargados asimismo de poner á los morosos en conocimiento del Juzgado, á fin de que por vía de apremio se haga efectiva la multa, siempre con el referido recargo, una vez pasados los quince dias.

Santander 17 de Noviembre de 1892.

El Gobernador interino,  
*Federico Ortega de la Parra.*

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Aprovechamientos caducados por no haberse verificado en el transcurso del año forestal de 1891 a 92.

NÚMERO 1.—Aprovechamientos de maderas caducados por no haber enido éxito las subastas de que fueron objeto, celebradas en el transcurso del año forestal último.

Nombre de los montes.	Pueblo á que pertenecen.	Ayuntamientos.	Número de árboles.	Especie.	Volúmen.		Tasacion. — Pesetas.
					Metros.	Decímetros	
Canal de la Barcenilla	Barcenamayor y Los Tojos	Los Tojos	25	Robles	15	860	400
Linares	Luriezo	Cabezón de Liébana	6	Hayas	4	490	45
Helgueros	San Sebastian	Castro ó Cillorigo	25	Encinas	8	770	200
Dehesa	Valmeo	Vega de Liébana	100	Idem	36	420	500
La Piedra	Idem	Idem	200	Idem	70	280	1000
Dehesa y Los Sotos	Cañeda	Enmedio	100	Robles	56	200	1140
Hoces	Soto	Hermanidad de Campoó de Suso	200	Idem	60	400	1600
Lodar	Al Ayuntamiento	Idem	125	Idem	42	100	1100
Carbajal	A los del Ayuntamiento	San Miguel de Aguayo	20	Hayas	8	500	120
La Busta	La Busta	Alfoz de Lloredo	20	Robles	7	460	160
Canal de Franco	Peñarrubia	Peñarrubia	12	Hayas	9	990	110
Santa Catalina	Idem	Idem	6	Robles	3	240	80
Rodil y Bustantigua	Cohiño, Pedredo, Palacio y San Cristóbal	Arenas	59	Idem	97	100	2000
Polanco	Polanco	Polanco	150	Idem	60	120	1300
Tablado	Rasillo	Villafufre	20	Hayas	9	560	200

NÚMERO 2.—Aprovechamientos de maderas adjudicadas en pública subasta que han caducado por no haberse pedido la correspondiente licencia en el transcurso del último año forestal.

Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Ayuntamientos.	Número de árboles.	Especie.	Volúmen.		Tasacion. — Pesetas.	Rematantes.	Fecha de la adjudicacion.
					Mets.	Dcs.			
Saja, parte baja	Los Tojos, Ruente, Hermanidad de Campoó de Suso y Valle de Cabuérniga	Los Tojos	80	Hayas	65	200	540	D. Fructuoso Gonzalez Balbás	26 de Noviembre 1891
Idem	Idem	Valle de Cabuérniga	25	Idem	16	820	205	El mismo	26 de Noviembre 1891
Tribuez	Buyezo y Lamedo	Cabezón de Liébana	25	Robles	16	500	441	Tomás Labandon	16 idem de 1891
Idem	Idem	Idem	80	Idem	8	580	156	El mismo	16 idem de 1891
Linares	Luriezo	Idem	50	Idem	30	700	747	Miguel Fernandez	16 idem de 1891
Collande	Mogrovejo	Camaleño	30	Idem	15	120	603	José Cuadriello	16 idem de 1891
Carielda	Pembes	Idem	4	Hayas	3	490	36	Joaquin Alonso	16 idem de 1891
Duesos, Montabliz y Pedruecos	Rioseco	Santiurde de Reinosa	11	Robles	2	980	70	Francisco Fernandez	16 idem de 1891
Rey	Revilla	Valdáliga	8	Idem	5	330	100	José Prieto Torre	21 de Marzo de 1891
Tejas	San Felices	San Felices	600	Idem	248	620	8000	Pedro de la Peña y Campo	4 de Diciembre 1891

NÚMERO 3.—Aprovechamientos de maderas concedidas por el precio de tasación que han caducado por no pedirse las correspondientes licencias en el transcurso del año forestal último.

Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Ayuntamiento.	Número de árboles.	Especie.	Volumen Tasación		Concesionarios.	Objeto de la concesion.
					Mts. Dts.	Pesetas.		
Saja, parte baja	Los Tojos, Ruentes Hermandad de Campoo de Suso y Valle de Cabuérniga	Los Tojos	20	Hayas	15 100	140	El Ayuntamiento	Aperos de labor
Robledo	Cotillos	Potaciones	2	Idem	1 540	15	Alcalde de barrio	Idem
Llosil	Salceda	Idem	5	Idem	4 130	45	Idem	Idem
Matalapisa	Tresabuela	Idem	4	Idem	3 160	40	Idem	Idem
Rioloja	La Puente y Lombraña	Idem	5	Robles	3 210	70	D. Victor Ruiz	Reparacion de una casa
Piarga	Espinama	Camaleño	15	Hayas	7 320	100	Alcalde de barrio	Aperos de labor
Idem	Idem	Idem	4	Robles	2 410	40	Idem	Idem
Candaveo	Avellanedo	Pesaguero	2	Hayas	2 030	16	Idem	Idem
El Pino y Puente el Hoyo	Vendejo	Idem	2	Idem	2 110	20	Idem	Idem
Majondil	Idem	Idem	10	Robles	8 830	150	Idem	Idem
Cucto	Pesaguero	Idem	1	Idem	0 700	12	D. Antonio Lamadrid	Reparacion de una casa
Cobino	Dobres	Vega de Liébana	6	Hayas	6 130	15	Alcalde de barrio	Aperos de labor
Onquemada	Vejo	Idem	2	Idem	2 060	20	Idem	Idem
Hoyo Orejon	La Vega	Idem	2	Robles	1 830	25	D. Celestino Gomez	Reparacion de una casa
Conaba	Idem	Idem	2	Hayas	2 050	15	Pedro Pantorrilla	Idem de un Molino
Cerroherboso	Aja	Soba	8	Robles	2 100	50	D.ª Balbina Ortiz	Reparacion de una casa
Rascon	Fresnedo	Idem	15	Idem	6 000	120	D. Eleuterio Lopez	Idem
Valdeteje y Canales	Aldea de Ebro	Valdeprado	1	Idem	0 920	12	Lucio Gutierrez	Idem
Torriente y Mazorra	Valdeprado	Idem	1	Idem	1 150	20	Faustino Gutierrez	Idem
Montes Claros	Los Carabeos	Idem	2	Idem	0 390	10	José Gonzalez	Idem
Idem	Idem	Idem	3	Idem	2 040	40	Florencio Cabo	Idem
Carceña	Obregon	Villaescusa	10	Robles	2 120	60	Marcelino Obregon	Idem
Vao Cerezo y Puñagro	Pujayo	Bárcena de Pié de Concha	6	Hayas	2 730	45	D.ª Margarita Garcia	Idem
Dehesa y Perojo	Reocin	Reocin	25	Robles	5 420	120	D. Carlos Perez Lebrede	Idem

NÚMERO 4.—Aprovechamientos de maderas concedidas gratuitamente que han caducado por no pedirse la correspondiente licencia en el transcurso del año forestal último.

Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Ayuntamiento.	Número de árboles.	Especie.	Volumen Tasación		Concesionarios.	Objeto de la concesion.
					Mts. Dts.	Pesetas.		
Caburrado	San Miguel y San Pantaleon	Voto	20	Robles	6 230	150	Alcalde de barrio	Reparacion de una Iglesia
El Pero	Argüebanes	Camaleño	3	Idem	1 960	40	Idem	Reparacion de puentes
Sobrelneis	Mogrovejo	Idem	3	Idem	2 750	50	Idem	Idem
Dehesa	Caloca	Pesaguero	4	Idem	3 230	55	Idem	Idem
Conaba	La Vega	Vega de Liébana	3	Idem	2 030	35	Idem	Idem
Argomedo	Balcaba	Soba	2	Idem	1 000	20	Idem	Idem
Los Cerros y La Vega	Bustancilles	Idem	4	Idem	1 580	35	Idem	Idem
Dueros, Montabliz y Pedruecos	Rioseco	Santiurde de Reinosa	2	Idem	0 570	15	Idem	Idem
Valdeteje y Canales	Aldea de Ebro y Laguillos	Valdeprado	1	Idem	0 920	15	Idem	Idem de bebederos
Carceña	Parbayon	Pielagos	12	Idem	3 780	100	Idem	Idem de puentes
Sobaño	Prio	Val de San Vicente	8	Idem	3 190	80	Idem	Idem de una Iglesia
Reboriado	Luena	Luena	38	Idem	14 570	300	Idem	Idem de puentes
Zarceda	Esles	Santa María de Cayon	2	Idem	0 930	20	Idem	Idem
Rucabado	Lloreda	Idem	6	Idem	2 750	75	Idem	Idem
Las Podas	Totero	Idem	2	Idem	0 780	20	Idem	Idem
Dosal	Selaya	Selaya	30	Idem	11 860	250	El Ayuntamiento	Idem
Dehesa	Vega de Pas	Vega de Pas	50	Idem	21 170	470	Idem	Idem
Garmas	Idem	Idem	20	Idem	8 480	200	Idem	Idem
Idem	Idem	Idem	20	Idem	7 890	185	Idem	Idem
Marroquí	Idem	Idem	20	Hayas	10 510	260	Idem	Idem defensa del rio

(Se concluirá).